



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

ASUNTO: Auto amplia plazo para presentar dictamen
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO : 63001-2333-000-2016-00365-00
DEMANDANTE : Constructora la Adelfa S.A.S.
DEMANDADO : Municipio de Filandia

Armenia, Cinco (5) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante providencia del 25 de mayo de 2017, este Despacho designó como perito a la Señora **MARTHA LILIANA ALFARO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.905.295, para que determinara los valores causados por daño emergente y lucro cesante a la parte demandante. (Fol. 242 a 244, 251, 252 y 266).

Para tales efectos, la Secretaría del Tribunal libró el oficio 1858 del 30 de mayo de 2017, a través del cual comunicó la designación. (Fol. 267).

La perito designada, mediante escrito visible a folio 270, aceptó la designación efectuada por este Tribunal.

Mediante auto del 10 de agosto de 2017, en atención a que a dicha fecha y conforme a la constancia Secretaria visible a folio 295, se ordenó requerir a la perito designada, **MARTHA LILIANA ALFARO GARCÍA**, para que presentara, de manera urgente, el dictamen pericial para el cual fue designada, so pena de verse inmersa en las sanciones a que haya lugar. (Fol. 298).

En respuesta a dicha decisión, la aludida perito, a través de escrito presentado ante el Tribunal el día 30 de agosto de 2017, solicitó que se amplíe el plazo para presentar el dictamen. (Fol. 302).

Este Tribunal, previo a resolver la solicitud instaurada por la perito designada, considera necesario ponerle de presente que su designación se efectuó en el mes de mayo de esta anualidad y su aceptación se dio el día 22 de junio de 2017 (Fol. 270), motivo por el cual, en criterio del Despacho, ha transcurrido un tiempo prudencial para cumplir la labor encomendada.

No obstante, por considerar que en efecto resulta complejo el objeto del dictamen pericial decretado, se accede, por única vez, a la solicitud presentada por la ingeniera MARTHA LILIANA ALFARO y, en consecuencia, se le conceden 10 días más para que presente el dictamen requerido, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico¹. El término para presentar el dictamen, será contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

¹ Art. 230 del Código General del Proceso. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.